



## **ORDENANZA DE USO DEL NUEVO ROCÓDROMO MUNICIPAL<sup>1</sup>**

### **PREÁMBULO**

Con la apertura del nuevo rocódromo municipal se hace necesario establecer las condiciones de acceso y uso a las instalaciones municipales para garantizar que se hace un uso correcto del mismo, en condiciones de seguridad.

En este sentido, en primer lugar, se pretende garantizar que toda aquella persona que acceda al rocódromo lo es para ejercer la actividad de escalada, como usuaria o como monitora o asistente, para lo que se exige que todas ellas (salvo aquellas que acudan a cursillos o talleres programados por el ayuntamiento o con la autorización de este) estén debidamente federadas, condición sin la cual no es posible conseguir el código necesario para el acceso a las instalaciones.

El objetivo principal del establecimiento de estos requisitos es garantizar que el rocódromo se utiliza como una instalación deportiva destinada al ejercicio de la escalada y no para otros usos de ocio diferentes.

En segundo lugar, se establecen una serie de pautas de actuación que se consideran imprescindibles para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias que abarcan tanto pautas de actuación, de material como de criterios técnicos de uso de la zona de vías.

Finalmente, se prevé un régimen sancionador para aquellas actuaciones que desatendiendo lo establecido en la ordenanza incidan en el uso incorrecto e incívico de las instalaciones.

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Objeto de la ordenanza y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1**

El objeto del presente reglamento es regular las condiciones de utilización del rocódromo municipal de Campezo.

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **De las personas usuarias**

#### **Artículo 2**

A efectos de la presente ordenanza se considera persona usuaria toda aquella persona o colectivo que acceda lícitamente al rocódromo para hacer un uso legítimo del mismo.

Dicha consideración no será de aplicación a aquellas personas que accedan a estas instalaciones en estricto cumplimiento de su actividad laboral o profesional.

#### **Artículo 3**

Las personas usuarias del rocódromo tendrán derecho a:

- Recibir el servicio por el cual hayan realizado el pago del precio público establecido en las condiciones particulares de uso de las instalaciones. En caso de que por causas justificadas

---

<sup>1</sup> Aprobación por acuerdo de Pleno de 18/04/2023. BOTHA Nº 82 de 14/07/2023

Modificación por acuerdo de Pleno de 20/01/2025. BOTHA Nº 33 de 21/03/2025



hubiera de suspenderse el servicio contratado el ayuntamiento reembolsará el importe abonado por el mismo.

- Utilizar las zonas de uso común general en los horarios establecidos salvo que por fuerza mayor o causa justificada se encuentren inhabilitados para su uso.
- Acceder, modificar y cancelar los datos de carácter personal que dispongan en el centro, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

#### **Artículo 4. Garantía de los derechos personas usuarias**

Con objeto de garantizar los derechos de las personas usuarias del rocódromo municipal existirán a su disposición hojas de reclamación en las oficinas de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Campezo.

#### **Artículo 5. Seguro de responsabilidad civil**

El Ayuntamiento de Campezo dispondrá de un seguro de responsabilidad civil que cubra los supuestos de responsabilidad patrimonial de la administración en el rocódromo municipal.

#### **Artículo 6. Obligaciones generales de las personas usuarias**

Las personas usuarias del rocódromo tendrán las siguientes obligaciones:

- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamientos con un buen trato y cuidado correcto.
- No impedir y no obstaculizar el uso legítimo de las instalaciones a las demás personas usuarias.
- Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias, observando el comportamiento adecuado para la buena convivencia.
- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente en los términos previstos en la presente ordenanza, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o a la salud y derechos de las otras personas usuarias.
- Hacer un uso adecuado de aseos y vestuarios, observando las debidas medidas de higiene.
- Comunicar al personal del ayuntamiento cuantas anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza detecten.
- Satisfacer puntualmente y de la forma especificada los precios públicos establecidos.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicten los departamentos municipales actuantes, a través de los órganos competentes o del personal municipal, favoreciendo en todo caso su labor y atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- Cumplir las restantes normas reflejadas en la presente ordenanza.

### **TÍTULO SEGUNDO Normativa de acceso al rocódromo**

#### **Artículo 7. Condiciones de acceso**

1. Toda persona que acceda al rocódromo municipal, sea escaladora, monitora o acompañante, e independientemente de su edad, lo podrá hacer previa adquisición del



código de acceso que le acredite como socia, y que deberá pasarse a la entrada de la instalación.

2. El código de acceso de la persona socia del rocódromo se adquirirá en el Ayuntamiento de Campezo previa acreditación de:

- a) Disposición de un carné de federación de montaña.
- b) Complimentación del documento de declaración responsable correspondiente (anexo I, II o III de la presente ordenanza).

Las personas escaladoras mayores de edad deberán complimentar la declaración de aceptación de la presente ordenanza conforme al modelo del anexo I de la misma.

Las personas escaladoras de 16 y 17 años de edad deberán presentar autorización expresa de sus padres/madres/tutores o tutoras permitiéndoles acudir a la instalación conforme al modelo del anexo II de la presente ordenanza.

Las personas escaladoras menores de 16 años de edad deberán presentar autorización expresa de sus padres/madres/tutores o tutoras permitiéndoles acudir a la instalación conforme al modelo del anexo III de la presente ordenanza.

- c) Pago del precio público correspondiente en las condiciones establecidas en el anexo IV de la presente ordenanza.

El código de acceso es personal e intransferible y la mala utilización de éste será sancionada en el régimen sancionador aprobado.

3. Las personas escaladoras menores de 16 años únicamente podrán acceder al rocódromo acompañadas y bajo la supervisión y responsabilidad de una persona mayor de edad federada que disponga un código de acceso al rocódromo y con la autorización expresa para acudir a la instalación firmada por sus padres/madres/tutores o tutoras de conformidad al anexo III, salvo que acudan para asistir a cursos o talleres, o bien formando parte de centros escolares, clubes o grupos organizados, que ya cuenten con su propio personal responsable de la actividad.

4. Las personas escaladoras de 16 y 17 años podrán acudir en solitario a escalar siempre y cuando se haya presentado previamente autorización expresa de sus padres/madres/tutores o tutoras permitiéndoles acudir en solitario a la instalación de conformidad al anexo II, salvo que acudan para asistir a cursos o talleres, o bien formando parte de centros escolares, clubes o grupos organizados, que ya cuenten con su propio personal responsable de la actividad. En caso contrario, su acceso será en idénticos términos a los exigidos para los menores de 16 años.

#### **Artículo 8. Pases autorizados**

El Ayuntamiento de Campezo podrá emitir pases o carnés autorizados por éste, dependientes de convenios con otras instituciones, entidades, asociaciones u organizaciones donde se detallen sus derechos y obligaciones.

#### **Artículo 9. Acceso de animales**

Como norma general se prohíbe el acceso a los animales al interior del rocódromo.

#### **Artículo 10. Horarios del rocódromo**

El Ayuntamiento de Campezo aprobará el calendario y horario de apertura y cierre del rocódromo.



El calendario y horario de uso del rocódromo deberá ser expuesto de manera permanente en el acceso a la instalación y en la página web del ayuntamiento.

### **TÍTULO TERCERO Normativa de uso de las instalaciones**

#### **Artículo 10. Uso normal y excepcional de las instalaciones**

El uso normal del rocódromo será la práctica de la escalada.

El ayuntamiento podrá autorizar de manera expresa y excepcional otros usos, que deberán atender las normas de esta ordenanza que resulten pertinentes y la normativa específica de aplicación a la concreta actividad que se lleve a cabo.

#### **Artículo 11. Normas relativas al consumo de tabaco, alimentos y bebidas, y envases de vidrio**

Queda terminantemente prohibido en toda la instalación fumar, comer, beber alcohol o introducir envases o utensilios de vidrio en las instalaciones.

#### **Artículo 12. Aforo**

El rocódromo podrá utilizarse individualmente o en grupo. Únicamente se permite la estancia en el rocódromo a quienes desarrollen su práctica en ese momento o acompañe o ayude en la actividad.

El aforo de la instalación es de 20 personas.

En todo caso, el número de personas usuarias máximo en la utilización efectiva del rocódromo (en la zona de vías) será de 10 personas, contando en dicho aforo, además de las personas que van a realizar la actividad de escalada las personas que les asistan en la actividad.

El derecho de uso se ejercitará tras haber realizado la reserva de la instalación a través de la aplicación PVerde, y, en todo caso, por estricto orden de llegada y hasta que se cubra el aforo máximo.

#### **Artículo 13. Reserva de uso municipal**

El Ayuntamiento de Campezo se reserva el derecho de ocupar parte o todo el rocódromo para el desarrollo de controles y cursos, los cuales serán avisados con la mayor antelación posible.

#### **Artículo 14. Servicio de taquillas**

Las personas usuarias del rocódromo deberán de vestirse y desvestirse en los vestuarios, nunca en la cancha ni aledaños. Las bolsas y mochilas deberán guardarse en los vestuarios en el lugar habilitado al efecto.

No podrán depositarse en las taquillas objetos susceptibles de producir algún riesgo para las instalaciones o para el resto de personas usuarias.

El depósito de los objetos en taquillas no está respaldado mediante contrato de depósito por el ayuntamiento, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos. Por lo tanto, el ayuntamiento no será responsable de los objetos de valor o dinero que pudieran ser sustraídos del interior de las taquillas.



El personal del ayuntamiento podrá al final de cada jornada vaciar aquellas taquillas que hayan quedado ocupadas. El material o vestimenta encontrados será considerado como objeto perdido manteniéndose en dependencias municipales durante treinta días, a partir de los cuales, de no ser reclamados por la persona propietaria de los mismos, serán entregados a entidades benéficas o asistenciales, o depositadas en lugares destinados al reciclaje de materiales.

**Artículo 15. Uso de cámaras fotográficas, vídeos o cualquier otro medio de captación de imágenes o sonidos**

Con el objeto de guardar y respetar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibida la utilización de cámaras fotográficas, de video, móviles u otros dispositivos que incorpore dicha función en todas las estancias en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en los vestuarios.

En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter privado salvo que se indique lo contrario por las personas objeto de las imágenes.

La cámara de video vigilancia instalada en el acceso del rocódromo estará sujeta a la supervisión del personal del ayuntamiento responsable de ello y su instalación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

#### **Artículo 16. Desperfectos ocasionados**

El ayuntamiento reclamará mediante los mecanismos legales a su alcance la reparación de los daños derivada de cualquier desperfecto que una persona usuaria ocasione en las instalaciones de modo intencionado o por negligencia. Cuando el desperfecto se haya ocasionado en el desarrollo de un acto o actividad programada por cualquier persona o entidad (federaciones, equipos, clubes, asociaciones, colegios u otros colectivos) ajena al ayuntamiento y a su propia programación, la reclamación de dichos daños se extenderá a éstos, como responsables de la actividad u acto organizado.

La tramitación de dichas reclamaciones de daños será independiente de las posibles sanciones administrativas que pudiera corresponder por incumplimiento de las normas contempladas en esta ordenanza u otras que fueran de aplicación.

#### **Artículo 17. Asunción voluntaria de riesgos**

La escalada es un deporte no exento de riesgos y que exige una preparación física y técnica específica. En consecuencia, la utilización del rocódromo conlleva la asunción voluntaria de dichos riesgos por quienes lo utilicen.

El Ayuntamiento de Campezo no se hace responsable de los daños sufridos por las personas usuarias por la incorrecta utilización del rocódromo o que sean consecuencia de su falta de preparación física y técnica. Sólo se hará responsable de los daños que sean consecuencia del mal estado de la instalación o que no se hayan reparado sabiendo de su existencia.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **Cursos, talleres y otras actividades formativas de iniciativa del ayuntamiento**

#### **Artículo 18. Características de las actividades**

El ayuntamiento podrá ofertar un programa de actividades vinculados a la escalada.



Se establecerá para cada una de las actividades que se oferten, de acuerdo a los precios públicos o tasas aprobados, y a las características particulares de la actividad y lugar donde se imparta las cuotas, personas y colectivos destinatarios, los períodos en los que se impartirá, los días, los horarios, las condiciones de acceso, el lugar donde se desarrollará, los plazos de inscripción y la forma de realizar las mismas.

Esta información se publicará a través de la página web municipal y otros medios que se consideren oportunos para lograr la mayor difusión posible.

El ayuntamiento no garantizará una plaza en las actividades a toda la población demandante de las mismas. Por ello, para aquellas actividades en que la demanda así lo aconseje, se podrán establecer sistemas que garanticen en la medida de lo posible la igualdad de oportunidades para acceder a las plazas.

## **TÍTULO QUINTO Condiciones de uso de la zona de vías**

### **Artículo 19. Uso de material e indumentaria apropiada**

1. El material utilizado para realizar la actividad será por cuenta de la persona usuaria.
2. Es obligatorio utilizar «pies de gato». Igualmente, será necesaria la utilización de calzado deportivo para acceder a la cancha donde está situado el rocódromo.
3. El material técnico necesario para el uso de la pared será el arnés, cuerda y un sistema de frenado auto bloqueante. Su uso será obligatorio y se realizará de la forma adecuada.

### **Artículo 20**

Será obligatorio mosquetonear todos los seguros debiendo hacerlo con la mayor seguridad. Es obligatorio el uso de dispositivos de aseguramiento automático o semiautomático.

### **Artículo 21**

No podrán estar escalando a la vez los dos miembros de la pareja. No podrán establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

### **Artículo 22**

Para los seguros y las reuniones sólo deberán utilizarse los elementos específicos destinados al efecto. Deberán colocarse todos los seguros instalados en el transcurso de una vía o itinerario. Los descuelgues o reuniones no podrán ser utilizados por más de un escalador de forma simultánea.

### **Artículo 23**

Es aconsejable para quienes tengan menor dominio de la técnica de escalada, hacerlo en la forma Top Rop, es decir, con la cuerda colocada en el descuelgue.

### **Artículo 24**

No podrá rebasarse la altura de los primeros seguros sin estar asegurado o asegurada con cuerda bajo ningún concepto.

### **Artículo 25**

Está absolutamente prohibido ascender más allá de los descuelgues.



### **Artículo 26**

No se instalarán tirolinas ni cuerdas horizontales, por resultar peligrosas debido al diseño exclusivo para la escalada de la instalación.

### **Artículo 27**

Por motivos de seguridad, no está permitido desplazar las colchonetas de protección, que deben estar siempre bajo la pared de escalada.

### **Artículo 28**

No podrán alterarse los elementos de la pared (cambio de presas, marcajes, etc.) sin tener consentimiento del Ayuntamiento de Campezo.

No marcar los recorridos (ni con tiza, ni rotulador ni con cinta).

## **TÍTULO SEXTO Régimen sancionador**

### **Artículo 29**

El incumplimiento de las condiciones de utilización del rocódromo podrá dar lugar a la imposición de sanciones, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza. En cualquier caso, la imposición de sanciones será la última medida que adoptará el Ayuntamiento de Campezo.

### **Artículo 30. Faltas leves**

Se consideran faltas leves:

- a) Causar, mediante mala fe o negligencia grave, daños o deterioro en los locales o instalaciones municipales o en materiales municipales o del resto de personas usuarias, cuya reparación importe inferior a 240,00 euros.
- b) La desatención a las instrucciones del personal del Ayuntamiento de Campezo o la ligera incorrección con otras personas usuarias.

### **Artículo 31. Faltas graves**

Se consideran faltas graves:

- a) La alteración de la convivencia en las instalaciones, cuando la conducta no merezca la consideración de muy grave.
- b) Causar, mediante mala fe o negligencia grave, daños o deterioro en los locales o instalaciones municipales o en materiales municipales o del resto de personas usuarias, cuya reparación importe más de 240,00 euros y hasta 600,00 euros.
- c) La grave desconsideración con otras personas usuarias o con el personal de la instalación, insultos y aquellos comportamientos que sean contrarios a usos y costumbre y no comporten una falta muy grave.
- d) El acceso fraudulento a las instalaciones: acceso sin haber realizado el pago del precio público, manipulación o falsificación de las claves de acceso, sin la debida autorización, uso de la clave de otra persona.
- e) Permitir el uso de la clave propia a otra persona.



- f) No comunicar los desperfectos producidos por una misma.
- g) La acumulación de tres o más faltas leves.

### **Artículo 32. Faltas muy graves**

Se consideran faltas muy graves:

- a) La sustracción de bienes valorados en 300,00 euros o más propiedad del Ayuntamiento de Campezo o de otras personas usuarias.
- b) Causar, mediante mala fe o negligencia grave, daños o deterioro en los locales o instalaciones municipales o en materiales municipales o del resto de personas usuarias, cuya reparación importe más de 600,00 euros.
- c) La grave desconsideración con otras personas usuarias o con el personal de la institución, agredíendolas, profiriendo amenazas, atentados contra el honor de las personas o impidiendo el uso de las instalaciones a otro u otras personas con derecho a su utilización.
- d) La acumulación de 3 o más faltas graves.

### **Artículo 33. Medidas cautelares**

Incoado el correspondiente procedimiento sancionador, la persona instructora del mismo podrá acordar la expulsión cautelar de las personas usuarias que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de diez días consecutivos, informando de la medida al órgano competente para resolver el expediente.

Éste, una vez que ha oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en un sentido como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación, reservándose el ayuntamiento el derecho de ejercer las acciones legales necesarias.

### **Artículo 34. Sanciones**

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a la siguiente gradación:

- a) Las infracciones leves con prohibición de uso de cualquiera de las instalaciones del Ayuntamiento de Campezo hasta un mes.
- b) Las infracciones graves con pérdida de la condición de persona usuaria y prohibición de utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Campezo desde 1 a 6 meses.
- c) Las infracciones muy graves con pérdida de la condición de usuaria y prohibición de utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Campezo desde 6 meses a definitiva.

### **Artículo 35. Graduación de las sanciones**

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.



- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

#### **Artículo 36. Procedimiento sancionador**

El procedimiento y principios para determinar una sanción será el establecido por la legislación vigente para los procedimientos sancionadores.

#### **Artículo 37. Reparación de daños**

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia de la persona infractora de la reposición de la situación alterada por ella misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicada la persona infractora o a quién deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.

#### **Artículo 38. Personas responsables**

Serán responsables directas de las infracciones las personas autoras materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellas alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellas quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarias de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otras personas pudieran cometer.

#### **Artículo 39. Terminación convencional**

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, la persona infractora con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

La petición de la persona expedientada interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

Si la administración municipal aceptare la petición de la persona expedientada, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el ayuntamiento.

#### **Artículo 40. Entrada en vigor**

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

#### **ANEXO I**

D./D<sup>a</sup>....., mayor de edad, con DNI.....,  
domicilio en....., email de contacto.....  
y teléfono....., por medio del presente escrito, manifiesta que,



Que, conoce la ordenanza de uso del rocódromo del Ayuntamiento de Campezo, y que se compromete al cumplimiento estricto de lo establecido en la misma.

Que, SI / NO (redondear la opción correspondiente) necesita del acompañamiento de persona adulta para ayuda a realizar la actividad de escalada.

(en caso de respuesta afirmativa en el párrafo anterior)

Solicito se autorice a D./Dña....., con DNI nº..... y D./Dña..... con DNI nº....., como personas acompañantes, quienes por medio de la presente aceptan la condición de acompañantes.

En ..... de ..... de 20....

Firma (persona solicitante)      Firma (acompañante 1)      Firma (acompañante 2)

### **ANEXO II**

D./D<sup>a</sup>....., mayor de edad, con DNI....., domicilio en....., email de contacto..... y teléfono....., en calidad de padre/madre/tutor/tutora legal de D./Dña. ...., de 16 /17 años de edad, con DNI....., por medio del presente escrito, manifiesta,

Que, por medio del presente escrito, autoriza a el/la menor a acudir a escalar al rocódromo del Ayuntamiento de Campezo en solitario, haciéndose responsable, junto al mismo, de las consecuencias de su actuación en el recinto municipal.

Que, igualmente, constata que el/la menor conoce el contenido de la ordenanza de uso del rocódromo del Ayuntamiento de Campezo, y que se compromete al cumplimiento estricto de lo establecido en la misma, firmado la presente junto a mí como muestra de conformidad.

En ..... de ..... de 20....

Firma (del solicitante)      Firma del/la menor

### **ANEXO III**

D./D<sup>a</sup>....., mayor de edad, con DNI....., domicilio en....., email de contacto..... y teléfono....., en calidad de padre/madre/tutor/tutora legal de D./Dña. ...., menor de edad, con DNI....., por medio del presente escrito, manifiesta,

Que, por medio del presente escrito, autoriza a el/la menor a acudir a escalar al rocódromo del Ayuntamiento de Campezo acompañado y bajo la supervisión y responsabilidad de D./D<sup>a</sup>....., mayor de edad y con carné de la federación de montaña de.....

Que, igualmente, constata que el/la menor conoce el contenido de la ordenanza de uso del rocódromo del Ayuntamiento de Campezo, y que se compromete al cumplimiento estricto de lo establecido en la misma.

En ..... de ..... de 20....

Firma (del solicitante)



## **ANEXO IV**

### **TARÍFAS DE USO ROCÓDROMO MUNICIPAL**

I.- Las tarifas de uso del rocódromo municipal serán las siguientes:

	<b>MENORES DE 18 AÑOS Y PERSONAS JUBILADAS</b>	<b>MAYORES 18 AÑOS</b>
MENSUAL	10 euros	15 euros
TRIMESTRAL	20 euros	30 euros
ANUAL	60 euros	90 euros

#### 1- FAMILIA ESCALADORA.

Se aplicará una bonificación del 30 por ciento a todos integrantes de la familia.

#### 2- MENORES 16 AÑOS ESCALADORES Y PROGENITORES NO ESCALADORES.

Los niños tienen que estar federados y pagar la cuota correspondiente, irán acompañados siempre por una persona adulta que se hará cargo como máximo de 2 menores.

Las personas adultas no escaladoras que acompañen a los y las menores pagarán una cuota por uso y aforo de la instalación igual a la de personas menores y jubiladas.

Normas de aplicación:

a) El pago del precio público se realizará mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales a, o domiciliación en cuenta bancaria que deberá facilitar la persona usuaria, y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía mínima señalada. En caso de domiciliación bancaria, deberá presentarse el justificante de pago en las oficinas municipales previa a la recogida de la clave de acceso.

b) Las cuotas resultantes de aplicación de los precios públicos no se pueden prorratear, serán irreducibles y se cobrarán por recibo.

c) El inicio del derecho de periodo de acceso comenzará si la cuota es mensual, el día uno de cada mes, trimestral, el día uno de cada trimestre y la anual el día un de enero.

d) La presentación de la gazte txartela vigente en el momento de solicitar la expedición de abono o adquisición de entrada, conllevará una bonificación del 10 por ciento en la tarifa aplicable.

e) La acreditación de una minusvalía igual o superior al 33 por ciento en el momento de solicitar la expedición de abono, conllevará una bonificación del 50 por ciento de descuento en la tarifa aplicable.

f) La acreditación de familia numerosa en el momento de solicitar la expedición de abono o adquisición de entrada, conllevará una bonificación del 30 por ciento en la tarifa aplicable.



g) La aplicación de las bonificaciones existentes no son acumulables, aplicándose siempre la de mayor porcentaje.

h) La clave de acceso se pueden retirar en las oficinas municipales de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, no festivos.

## **II.- Disposiciones generales.**

1.- **Hecho imponible.** Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por la administración municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de las personas particulares, a las que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a la persona sujeta pasiva.

Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

2.- **Sujeto pasivo.** Son personas sujetas pasivas, en concepto de personas contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellas personas.

3.- **Base imponible.** Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

4.- **Cuota.** La cuota tributaria se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

5.- **Devengo y periodo impositivo.** La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

6.- **Liquidación e ingreso.** Por la administración municipal de Campezo se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenida en las tarifas respectivas. Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

7.- **Gestión de las tasas.** En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.